

Código Dependencia: 3100\_codi

Acceso: Reservado ( ), Público (x), Clasificada ( ).

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

**COMERCIALIZADORES INDUSTRIALES Y AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES EN GENERAL**

Asunto: Medidas transitorias en la distribución de combustibles a través del comercializador Industrial, aplicables en el 2021

Considerando la importancia estratégica del suministro de combustibles en las diferentes actividades económicas del país, en particular con respecto del rol de la actividad del comercializador industrial en esta cadena de distribución, y de acuerdo con el marco regulatorio vigente, nos permitimos comunicar a todos los agentes de la cadena e interesados, las acciones a adoptar por parte de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía ante los retos y vacíos normativos que se han venido evidenciado en la aplicación del actual Decreto 1073 de 2015 y demás normas relacionadas, en torno a la distribución de combustibles a través del comercializador industrial, teniendo en cuenta que:

- a. Desde hace algunos años se ha habilitado en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM, el suministro de productos por parte de comercializadores industriales a diferentes puntos de entrega correspondientes a un mismo consumidor final, incluso estando dichos puntos de entrega a distancias mínimas, en varios casos de forma dispersa pero cercanos y continuos, aún cuando, la norma no lo concibe así explícitamente y se limita a señalar que la entrega será hasta de 20.000 galones/mes por consumidor final-persona natural o jurídica.
- b. En varios casos, al realizar la sumatoria de los combustibles entregados por parte de un comercializador industrial a los diferentes puntos de entrega correspondientes a un único consumidor final, superan de manera representativa, los 20.000 galones/mes previstos en la norma como volumen máximo de entrega de combustibles. Ahora bien, según la normativa vigente, en estos casos no podrían constituirse como grandes consumidores toda vez que no alcanzarían el volumen exigido que corresponde a un promedio anual de más de 20.000 galones mes por instalación, evidenciando un vacío normativo para este tipo de casos.
- c. En cuanto a la discriminación del objeto social o actividad de las empresas o industrias que deben ser consideradas como consumidores finales, se podrían presentar en algunos casos, inconvenientes técnicos u operativos, a la hora de determinar si aquellas dedicadas a actividades mineras, petroleras, obras de infraestructura y procesos agroindustriales que, si bien consumen menos de 20.000 galones/mes podrían considerarse que, en lugar de actuar como consumidores finales, se deberían constituir como grandes consumidores temporales con instalación o grandes consumidores con instalación fija, de acuerdo con el contenido de la normatividad vigente.
- d. Desde el 2017, se ha venido presentando con mayor ocurrencia una figura atípica en la cadena de distribución, mediante la cual algunos comercializadores industriales, a sus consumidores finales de altos volúmenes de combustibles, les crean varios puntos de entrega, para que cada uno sea abastecido a lo más con hasta 20.000 galones/mes, y así virtualmente, apartarse de la obligación de cumplir los requisitos para ser considerados grandes consumidores. Es decir, actualmente existen consumidores finales que deberían acreditarse como gran consumidor de conformidad con la regulación vigente.
- e. Parte del sector de distribución minorista, en especial las estaciones de servicio automotrices, han manifestado en diferentes espacios o foros públicos, cómo su actividad se

Página 1 de 1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

estaría viendo afectada con la práctica de ubicar múltiples puntos de entrega, en cercanías de las EDS, ya que se perjudicaría la actividad de distribución en su negocio al presentarse menores ventas, cuando de forma irregular, en estos puntos, también se llega a abastecer vehículos.

Por todo lo anterior y en el entretanto se expiden los actos administrativos correspondientes, a fin de dar claridad y solventar los vacíos normativos, y acudiendo a la máxima de darle la continuidad y confiabilidad a la prestación del servicio público de distribución de combustibles, consideramos necesario mantener, de manera temporal, el desarrollo de las actividades y operaciones en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, tal y como actualmente se adelantan en cuanto al suministro de combustible para consumidores finales, a través del comercializador industrial; en este sentido nos permitimos informar que:

- i) Las actividades de comercializador industrial y consumidor final serán objeto de nueva regulación en un término prudencial, no superior a un (1) año, contando con la publicidad que se exige para estos procedimientos, lo anterior de conformidad con la agenda regulatoria de ésta cartera ministerial para el 2021. Con el fin que los agentes tengan en cuenta que deberán dar inicio a las acciones pertinentes, así como replantear sus esquemas de suministro y revisar los acuerdos comerciales a que haya lugar, según determine la mencionada regulación.

Durante ese periodo ningún comercializador industrial podrá realizar despachos superiores mensuales a un punto de entrega de un consumidor final, in3100ndiente de su actividad económica, por una cantidad superior a los 20.000 gls/mes.

- ii) Hasta tanto se expida la regulación correspondiente, los comercializadores Industriales deberán verificar el nivel de consumos de sus clientes y advertirles, de forma oportuna, que de darse las condiciones señaladas en la normatividad, deberán constituirse como grandes consumidores conforme lo dispone el Decreto 1073 de 2015.

Todas y cada una de las relaciones comerciales que se habiliten en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM deberán estar acreditadas mediante acuerdos comerciales vigentes, de no contar con los documentos actualizados se procederá a su inhabilitación en el Sistema. El plazo máximo para la actualización de sus correspondientes acuerdos comerciales será el 31 de marzo de 2021.

Atentamente,



JOSE MANUEL MORENO CASALLAS,  
Director\_de\_Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Fabio Leguízamo  
Revisó: Luisa Fernanda Garcia  
Aprobó: José Manuel Moreno

Radicado: 2-2021-000045 - r\_día / r\_mes / r\_año

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)

